

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión nº 1/2008 (2008/786/CE) de la Comisión Mixta CE-AELC «Tránsito común», de 16 de junio de 2008, por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito

(Diario Oficial de la Unión Europea L 274 de 15 de octubre de 2008)

En la página 24, en el anexo I, en el artículo 113, en el apartado 4:

donde dice: «4. A efectos de la aplicación del artículo 4, apartado 2, se considerará que el transportista es el explotador [...]»,

debe decir: «4. A efectos de la aplicación del artículo 8, apartado 2, se considerará que el transportista es el explotador [...]».

En la página 37, en el anexo V, en el punto 31.1:

donde dice: «31.1. [...] el destinatario autorizado estará obligado a enviar sin demora a la aduana de destino los ejemplares nº 4 y nº 5 de la declaración de tránsito [...]»,

debe decir: «31.1. [...] el destinatario autorizado estará obligado a enviar sin demora a la aduana de destino el DAT o los ejemplares nº 4 y nº 5 de la declaración de tránsito [...]».

Corrección de errores de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)

(Diario Oficial de la Unión Europea L 335 de 17 de diciembre de 2009)

En la página 54, en el artículo 107, en el apartado 3, en la cuarta línea:

donde dice: «[...] que se determinará a partir de las primas devengadas y las provisiones técnicas [...]»,

debe decir: «[...] que se determinará a partir de las primas imputadas y las provisiones técnicas [...]».

En la página 60, en el artículo 129, en el apartado 2, en la cuarta línea:

donde dice: «[...] técnicas, las primas suscritas, los capitales en riesgo, [...]»,

debe decir: «[...] técnicas, las primas devengadas, los capitales en riesgo, [...]».

En la página 62, en el artículo 134, en el apartado 2, en la cuarta línea:

donde dice: «[...] de primas no devengadas y de siniestros pendientes si [...]»,

debe decir: «[...] de primas no consumidas y de siniestros pendientes si [...]».

En la página 72, en el artículo 173, en la cuarta línea:

donde dice: «[...] provisión de primas no devengadas y de siniestros pendientes [...]»,

debe decir: «[...] provisión de primas no consumidas y de siniestros pendientes [...]».
